



Resolución de Gerencia General

N° 0555-2023-APN-GG

Callao, 6 de septiembre de 2023

VISTA:

La Carta s/n recibida el 03 de febrero de 2023, ingresada con Expediente Nro. 201700014239, presentada por el señor PABLO VIDAL HERRERA COSI, en calidad de Gerente General de la empresa **AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES HERRERA E.I.R.L.**, mediante la cual solicita a la Autoridad Portuaria Nacional la cancelación de la licencia de operación de Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo Nro. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 010-99-MTC, se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba (en adelante, Reglamento de Agencias);

Que, de acuerdo con los artículos 37 y 38 del precitado Reglamento de Agencias, en garantía del pago de sus obligaciones, las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres y Empresas de Estiba, según corresponda, deben presentar Carta Fianza ante la APN, la misma que deberá ser renovada por cada ejercicio anual;

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que: (i) cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades, ejerciendo el derecho de petición; (ii) el derecho de petición administrativa comprende

las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado y; (iii) este derecho implica la obligación de la entidad a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, establece que: “*Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...)*”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nro. 0192-2017-APN/GG del 07 de abril de 2017, la APN otorgó a la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES HERRERA E.I.R.L., la Licencia de Operaciones Nro. 381-2017-APN/GG-A, para realizar actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa;

Que, mediante Carta Nro. 083-2018-APN/GG-UAJ del 18 de enero de 2018, la APN autorizó la renovación de la Licencia de Operación Nro. 381-2017-APN/GG-A, para que continúe realizando actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa;

Que, la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES HERRERA E.I.R.L., cumplió con presentar la Carta Fianza en respaldo de sus responsabilidades y actividades como Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa, correspondiente a los periodos 2019 de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Agencias y en las Resoluciones de Acuerdo de Directorio Nro. 177-2019-APN/DIR;

Que, mediante documento de la Vista, la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES HERRERA E.I.R.L. solicitó la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 381-2017-APN/GG-A, para operar como Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Agencias, la APN procedió a publicar en la Sede Digital, el aviso de cancelación relacionado con las licencias de operación de agenciamiento fluvial y estiba y desestiba, por el periodo de treinta (30) días calendarios, con la finalidad de salvaguardar el derecho de oposición de terceros y en cumplimiento del requisito de publicidad;

Que, habiendo transcurrido el periodo de publicación antes señalado y al no recibir la oposición de terceros, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (en adelante, DOMA) recomienda, a través del Informe Nro. 0063-2023-APN/DOMA del 27 de junio de 2023, cancelar la Licencia de Operaciones Nro. 381-2017-APN/GG-A otorgada a la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES HERRERA E.I.R.L., para operar como agencia fluvial el Puerto de Pucallpa;

Que, la DOMA recomienda que se proceda con la devolución de las garantías que la APN mantiene en custodia en relación con la Licencia de Operaciones Nro. 381-2017-APN/GG-A, según se detalla:

Carta Fianza Agencia Fluvial			
CF N° 10549908-000	US\$ 3,500.00	SCOTIABANK	31/12/2017
CF N° 010549908-001	US\$ 3,500.00	SCOTIABANK	31/12/2018
CF N° 010549908-002	US\$ 3,500.00	SCOTIABANK	31/12/2019

Que, de acuerdo con la evaluación legal contenida con el Informe Legal Nro. 0259-2023-APN-UAJ del 04 de septiembre de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica señala viable cancelar la licencia otorgada a favor de la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES HERRERA E.I.R.L., para realizar actividades de Agencia Fluvial en el

Puerto de Pucallpa; además recomienda la devolución de las garantías a favor de la administrada;

Que, en el artículo 8 del TUO de la LPAG, se establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo Nro. 034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-2004-MTC, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444 aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo Nro. 034-2004-MTC y el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo Nro. 010-99-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Cancelar la Licencia de Operaciones Nro. 381-2017-APN/GG-A, otorgada a favor de la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES HERRERA E.I.R.L., para operar como Agencia Fluvial en el Puerto de Pucallpa, respectivamente.

Artículo 2°. - Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General Nro. 192-2017-APN/GG del 07 de abril de 2017.

Artículo 3°. - Notificar la presente resolución a la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES HERRERA E.I.R.L.

Artículo 4°. - Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, y fines pertinentes.

Artículo 5°. - Disponer que la Oficina General de Administración proceda con la devolución de las cartas fianzas presentadas por la empresa AGENCIA FLUVIAL Y TRANSPORTES HERRERA E.I.R.L.

Artículo 6°. - Publicar la presente Resolución en la Sede Digital (www.gob.pe/apn) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente por)
CARLOS RODOLFO MOLINA BARRUTIA
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL